

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario No. 2020-0133 informando que el Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO apoderado judicial del demandante señor RODRIGO ALBERTO ESPINOSA ORDOÑEZ, presentó solicitud de terminación proceso.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la manifestación del apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual allega sentencia SL2293-2022, Radicación No. 89313 de fecha 21 de junio de 2022, y solicita dar por terminado el proceso; advierte el despacho que la presente causa se encuentra que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2023, se tuvo por contestada la demanda y se vinculó como Litis Consorte Necesario Sociedad AFP COLFONDOS S.A.

Ahora bien, de los anexos allegados por el apoderado, avizora el despacho que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, CASA la sentencia proferida por el Juzgado 17 el 19 de noviembre de 2019 por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Conformando la sentencia proferida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de fechada 08 de mayo de 2019, mediante la cual se resolvió:

“DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de instancia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por las demandadas en la forma advertida en la parte motiva de esta providencia”

DECLARAR que la vinculación del Sr. RODRIGO ALBERTO ESPINOSA ORDOÑEZ (...), al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, administrado por COLFONDOS S.A., fue ineficaz y por consiguiente no produjo efectos jurídicos.

DECLARAR que el Demandante señor ESPINOSA ORDOÑEZ se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a cargo de COLPENSIONES, y que esta entidad tiene la obligación de validar su vinculación sin solución de continuidad, según las consideraciones expuestas.

ORDENAR a COLFONDOS S.A. trasladar a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación del demandante a esa entidad, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, bonos pensionales si a ello hubiere lugar, con todos los frutos e intereses, en la forma expuesta en la parte motiva de esta providencia, lo anterior con los rendimientos que se hubieren causado durante el tiempo en que la entidad administró el capital del demandante.

ORDENAS a COLPENSIONES recibir el traslado de fondos a favor del demandante y convalidarlos en su historia laboral para efecto de la suma de semanas a que hubiera lugar en el régimen pensional que administra a esa entidad.”

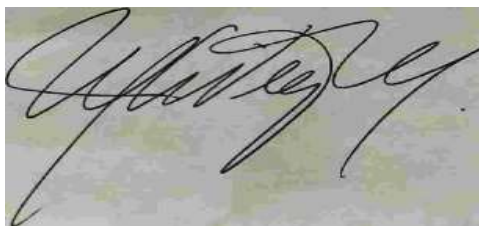
Adicionalmente, en su petitorio indica que el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia decide la controversia y las pretensiones adelantadas en el presente proceso, es decir, sobre la ineficacia del traslado al RAIS y el retorno del demandante al RPM.

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio en el aparte pretensiones declarativas, solicita expresamente la validación de la afiliación realizada al ISS hoy COLPENSIONES el día 09 de septiembre de 2004, así mismo, que COLPENSIONES compute y consolide las semanas y tiempos laborados y cotizados por el señor RODRIGO ALBERTO ESPINOSA ORDOÑEZ.

Conforme a lo anteriormente expuesto, luego de verificar la similitud de pretensiones y verificado lo ordenado y casado por la Honorable Corte Suprema, el despacho dispone:

1. Atendiendo que la petición presentada por la parte actora de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual indica que la Corte Suprema de Justicia decidió sobre la ineficacia de traslado efectuado al RAIS, ordenando el retorno del demandante al RPM, y que se adelantaban procesos paralelos por causas diferentes, reitera que la finalidad era el regreso al RPM, lo que ya sucedió y que no existe razón para continuar el presente proceso, en tal sentido, el despacho **DECLARA TERMINADO EL PROCESO**.
2. Sin lugar a imponer condena en costas.
3. **ARCHIVAR** el presente proceso, previas las correspondientes anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 12/01/2024

Por ESTADO N° 002 de la fecha fue notificado el auto anterior.

Quercus

HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario